



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 178 De Miércoles, 20 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210024000	Con 1 Solicitud			19/10/2021	Auto Decide
08433408900320170004400	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Otoniel Muñoz Araque	Betty Sanchez Cadena	19/10/2021	Auto Niega - No Accede A Decretar Medida
08433408900320210045400	Tutela	Jainer Cristóbal Marriaga León	Postobon S.A	19/10/2021	Auto Admite

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 20 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6fa2965a-a3be-4e2a-bc08-3f47175ece93

RAD. 08433-40-89-003-2021-00454-00

ACCIONANTE: JAINER CRISTOBAL MARRIAGA LEÓN

ACCIONADO: EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A.

DERECHO: petición, del debido proceso, de la igualdad, a la libre asociación, sindicalización.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, octubre 15 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre 15 de dos mil veintiunos (2021).

El señor JAINER CRISTOBAL MARRIAGA LEÓN, instauró acción de tutela, en contra de **EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **petición, del debido proceso, de la igualdad, a la libre asociación, sindicalización.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E :

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por IAN DE JESUS DE LA TORRE VILLALBA, instauró acción de tutela, en contra de **EPS SURA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR **EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A.**, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **petición, del debido proceso, de la igualdad, a la libre asociación, sindicalización.**

Se le advierte a **EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º Téngase como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4.- Vincular por ostentar interés jurídico a los señores los cuales serán notificados al correo de la entidad accionada, la cual deberá notificar a los presentes referenciados.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 178
MALAMBO, Octubre 20 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00454-00

ACCIONANTE: JAINER CRISTOBAL MARRIAGA LEÓN

ACCIONADO: EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A.

DERECHO: petición, del debido proceso, de la igualdad, a la libre asociación, sindicalización.

- MIGUEL PELEGRINA ROMERO
- JEFE DE GESTIONES HUMANAS ELEYNE GAMARRA ANDRADE
- COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL POSTOBON
- GERENTE GENERAL
- GERENTE DE OPERACIONES
- ADMINISTRADOR
- GERENTE REGIONAL DE GESTIÓN HUMANA
- JEFES DE SECCIÓN O DEPARTAMENTOS Y SUPERVISORES
- REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA
- REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA
- SECRETARIO DE CONVIVENCIA LABORAL ANDRES MENDOZA VASQUEZ
- JULIO GABRIEL DE CASTRO MOLINARES
- JEFERSON DIAZ VARELA
- HELMUT MARTINEZ
- JESUS VILLA
- CARLOS NIETO ARBELAEZ

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

atlantico@defensoria.gov.co

canieto@postobon.com.co

sintragacerv.bq@gmail.com

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 178
MALAMBO, Octubre 20 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00454-00

ACCIONANTE: JAINER CRISTOBAL MARRIAGA LEÓN

ACCIONADO: EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A.

DERECHO: petición, del debido proceso, de la igualdad, a la libre asociación, sindicalización.

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4df91c1e38b36a6adafef1ff24a151afb71bd6a2f4a44e28a6d3b2f3bea9735

Documento generado en 19/10/2021 04:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 087586001106202000659

RAD INTERNO: 08433-40-89-003-2021-00240-00

ACUSADO: ANIBAL DE JESUS GARCIA PUENTE

DELITO: TRAFICO, FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES PRIVATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la solicitud de la referencia, en la cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase proveer. Malambo, Octubre 19 de 2021.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre diecinueve (19), de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS presentado por el Dr. Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO, en representación del señor ANIBAL DE JESUS GARCIA PUENTE, dentro del investigación que cursa n su contra con CUI 087586001106202000659, por el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES PRIVATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

CONSIDERACIONES

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 26 de Octubre de 2021, a las 2.00PM, a fin de llevar a cabo audiencia de LIBERTAD POR VENCIMEINTO DE TERMINOS, solicitada por el Dr. EVELIO GARCIA PACHECO en representación del señor ANIBAL DE JESUS GARCIA PUENTE, dentro del investigación que cursa n su contra con CUI 087586001106202000659, por el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES PRIVATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA CUARTO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, en el correo Hugues.arias@fiscalia.gov.co al investigado ANIBAL DE JESUS GARCIA PUENTE en el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO en el correo juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co a la defensa EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia@defensoria.edu.co evgarcia769@hotmail.com a la víctima señor JORGE LEONARGO EGEA MEJIA en la dirección Calle 4 de Sabanagrande y en el correo Jorge.egea8429@correo.policia.gov.co al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- OFICIESE al JUZGADO UNICO DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA en el correo especiba@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que remita las piezas procesales del expediente se la investigación que cursa contra el señor ANIBAL DE JESUS GARCIA PUENTE, por el CUI 087586001106202000659

4.- OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que remita escaneado la carpeta contentiva de Audiencia preliminares realizadas al señor ANIBAL DE JESUS GARCIA PUENTE, CUI 087586001106202000659

5.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57df71b6b28bc7125c9240ed8b95e0efe1dae1dbfb0a30c9a788083c13dab750**

Documento generado en 19/10/2021 12:02:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 08433-40-89-003-2017-00044-00
DEMANDANTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE
DEMANDADOS: BETTY SANCHEZ CADENA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que a través del memorial de fecha 06 de septiembre de 2021, la parte demandante solicita una medida cautelar adicional, así mismo, se encuentra pendiente una solicitud de entrega del inmueble presentada por el adjudicatario. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, 19 de Octubre de 2021.

La secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este despacho que a través del memorial de fecha 06 de septiembre de 2021, la parte demandante solicita una medida cautelar adicional consistente en el embargo de un bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-152742.

Al respecto, el artículo 468 del CGP, señala:

*“Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, **exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, se observarán las siguientes reglas:*

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.” Negrita y subrayado del despacho.

Tal como lo señala la norma antes transcrita, el proceso ejecutivo hipotecario es de carácter especial por cuanto para su existencia se exige previamente una garantía real (prenda o hipoteca), a favor de un acreedor y se persigue el bien gravado puesto que la obligación no es personal, vale decir, no se persigue para el pago a quien hubiere constituido el gravamen sino el actual propietario, el cual ha debido conocer la situación jurídica de la cosa antes de su adquisición, razón por la cual esta agencia judicial no accederá a decretar medida cautelar sobre otro bien distinto al que en el presente se ha ejecutado.

De otra parte, se observa que el adjudicatario presentó una solicitud de entrega del inmueble, frente a lo cual este despacho observa que en contestación al requerimiento que en fecha 02 de septiembre de 2021, se hiciere a Alcaldía Municipal de Malambo y al secuestre del inmueble, se recibió contestación señalando que estaba prevista la entrega para el 1º de octubre de 2021, sin que a la fecha se haya informado las razones por las cuales no se llevó a cabo, por lo que se requerirá por última vez a los comisionados a fin que den cumplimiento a la entrega ordenada incluso en fallo de tutela de segunda instancia de fecha de fecha 25 de agosto de 2021 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de soledad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.No acceder a la solicitud de medidas cautelares adicionales presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. REQUERIR de manera urgente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, A LA INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO Y AL SEÑOR NELSON OSPINO PAREJO, para que acaten y ejecuten la orden de entrega del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 041-44886 y en caso de no obtener la misma de manera voluntaria hacer uso de las herramientas que el ordenamiento jurídico ha señalado para obtener el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

L.Y.P.

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

RADICADO: 08433-40-89-003-2017-00044-00
DEMANDANTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE
DEMANDADOS: BETTY SANCHEZ CADENA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2df10aa9a42a6df17678e20dd81db39d83ee5a322e6140d0d277dd9083beb72**
Documento generado en 19/10/2021 12:01:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>